

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 805

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 4 de agosto de 2009

Proceso ejecutivo
por cobro coactivo

Incidente de rescisión de embargo interpuesto por la firma forense Morgan y Morgan, en representación del **Primer Banco del Istmo S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social a Roberto Hernández Rosario.**

Concepto de la
Procuraduría de
la Administración

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo, los apoderados judiciales del banco incidentista solicitan que se levante el embargo decretado por el Juzgado Primero Ejecutor de la Caja de Seguro Social mediante el auto 1073-2005 de 28 de septiembre de 2005; medida que recae sobre la cuota parte que pertenece a Roberto Hernández Rosario de la finca 141821, inscrita al rollo 17150, asiento 1, documento 3, de la Sección de la Propiedad, del Registro Público de Panamá. (Cfr. fojas 179 y 180 del expediente ejecutivo).

Según se desprende del expediente, el mencionado empleador, con número patronal 87-341-0103, debe a la Caja de Seguro Social, la suma de B/.12,407,05, en concepto de cuotas obrero patronal dejadas de pagar por el periodo comprendido entre enero de 2000 a julio de 2004, más los recargos e intereses legales que se generen hasta la cancelación de la deuda, y el incremento de las planillas regulares que no sean canceladas a partir de la última certificación de la deuda.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para efecto del presente análisis, vale la pena destacar que el incidentista ha aportado en sustento de su pretensión, copia autenticada del auto 885-06 del 2 de agosto del 2006, dictado por el Juzgado Sexto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en el que se le adjudica definitivamente al Primer Banco del Istmo, S.A., por la suma de B/.27,663.09 la finca 141821, previamente descrita y se ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre dicho inmueble desde el 7 de marzo de 1995. También consta a fojas 3 a 5 la certificación expedida por el Registro Público, en la que se certifica que Roberto Hernández Rosario y Migdalia Ortega de Hernández son propietarios del inmueble antes indicado, y que el mismo fue dado en primera hipoteca y anticresis a favor del Primer Banco del Istmo, S.A., por la suma de B/.24,909.00, con un plazo de veinte (20) años, según aparece inscrita en la ficha 141820 desde el 7 de marzo de 1995. (Cfr. fojas 3 a 5 y 7 a 9 del expediente judicial).

Debido al incumplimiento, por parte de Roberto Hernández Rosario y Migadalia Elena Ortega de Hernández, de las

obligaciones contenidas en el contrato de préstamo con garantía hipotecaria que suscribieron con el Primer Banco del Istmo, S.A., mediante la escritura pública 491 de 20 de enero de 1995, dicha entidad promovió ante el Juzgado Sexto del Circuito del Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá un proceso ejecutivo hipotecario en su contra, el que finalizó con el remate del bien inmueble antes descrito, el cual le fue adjudicado definitivamente al banco rematante mediante el auto 885-09 del 2 de agosto del 2006 (Cfr. fojas 7 a 9 del cuaderno judicial).

Por otra parte, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue a Roberto Hernández Rosario, por razón de cuotas obrero patronal dejadas de pagar a esa entidad de seguridad social, emitió el auto 1132-2005 de 17 de octubre de 2005, a través del cual decretó formal embargo sobre la cuota parte de la finca 141821, antes descrita, perteneciente al ejecutado. (Cfr. fojas 179 y 180 del expediente ejecutivo).

El Primer Banco del Istmo, S.A., en su calidad de adquirente del bien, interpuso el incidente bajo examen y solicitó la rescisión del embargo dictado sobre la cuota parte de la finca 141821, inscrita a nombre de Roberto Hernández Rosario, basado en el hecho de que el mismo fue dictado en una fecha posterior a la hipoteca constituida a su favor y que dicha finca le fue adjudicada definitivamente mediante el auto 886 de 20 de agosto de 2006, emitido por el Juzgado Sexto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, comunicado al Registro Público mediante el oficio

1036-06/Exp.331-05 e.h. de 20 de agosto de 2006, por lo que no ha podido hacer efectiva la inscripción del remate. Cfr. fojas 11 a 13 del expediente judicial).

Este Despacho estima oportuno destacar que, tal como lo establece el artículo 561 del Código Judicial, tienen derecho a pedir la rescisión del secuestro, el acreedor en el otro juicio, el rematante, la persona a quien por sentencia se haya declarado que tiene derecho a la cosa, y el depositario primitivo.

En ese sentido, se observa en las fojas 7 a 9 del cuaderno judicial, que el incidentista aportó con su solicitud, copia autenticada del auto 885-06 de 2 de agosto de 2006, a través del cual el Juzgado Sexto de Circuito del Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá le adjudicó definitivamente, a título de compra en remate público y libre de gravámenes, la finca 141821; además de la certificación extendida por el Registro Público en la que se señala que la finca 141821, inscrita al rollo 17150, documento 3 de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, fue dada en primera hipoteca y anticresis a favor del banco rematante desde el 7 de marzo de 1995.

Como quiera que el incidentista ha probado su calidad de rematante o adquiriente de la referida finca, con la aportación de la documentación antes mencionada, somos de opinión que le asiste el derecho de solicitar el levantamiento del embargo decretado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social sobre dicho inmueble.

Por consiguiente, este Despacho es del criterio que debe accederse a la solicitud del incidentista, en cuanto a que, al resolverse este incidente se le ordene al Registro Público dejar sin efecto la orden judicial de embargo decretada por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, puesto que la suspensión de esa medida cautelar le permitirá constituir debidamente su título de propiedad, de conformidad con lo que dispone el artículo 1727 del Código Judicial.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de rescisión de embargo interpuesto por la firma forense Morgan y Morgan, en representación del Primer Banco del Istmo, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social a Roberto Hernández Rosario.

II. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que la sigue la Caja de Seguro Social a Roberto Hernández Rosario.

III. Derecho: Se acepta el derecho invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General